

en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de notificación en forma al demandado Francisco Henares Mediavilla, en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 27 de marzo de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.779

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que, en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición número 215/91, a instancia de "Talleres Lacarra, S.A.", representado por el Procurador Sra. Urbiola Canovaca, contra D. Hilario Lerena Olave, que se encuentra en paradero desconocido. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que a la letra en cuantos se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "SENTENCIA: En nombre de S.M. El Rey. En la Ciudad de Logroño, a 21 de enero de 1992.— Vistos por mí, Mª del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 215/91, seguido a instancia de Talleres Lacarra S.A., representado por la Procurador Dª Mercedes Urbiola Canovaca, y asistido del Letrado D. Javier Aguirre Navajas, contra D. Hilario Lerena Olave, vecino de Logroño, con domicilio en C/ Huesca nº 43-7º B, y su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador de los Tribunales Dª Mercedes Urbiola Canovaca, en nombre y representación de la mercantil Talleres Lacarra S.A., contra D. Hilario Lerena Olave y su esposa, esta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo de condenar y condeno al expresado demandado, a abonar a la actora la cantidad de cuatrocientas veintidós mil setecientas cuarenta y ocho (422.478) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la presentación de la demanda, imponiéndole, además, la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase al verificarlo lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, libro el presente en Logroño, a 30 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretario.

Requisitoria

IV.780

Dª Carmen López de Silanes Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en Procedimiento Abreviado 3/92, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la prisión provisional del acusado Raimunda Rodríguez Gutiérrez interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de Marzo de 1992. Doy fe.

Edicto

IV.779

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de los de Logroño

Hago Saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Manuel Antonio Lorenzo Pérez, se tramita al nº 118/92, Expediente de dominio para la reanudación del tractus sucesivo en el registro de la Propiedad la siguiente finca:

"Casa habitación con corral, en Tricio (La Rioja), en la calle del Conjuro nº 7, hoy calle Pilar Fernández Solo nº 10, Mide unos 85 m2, la casa y unos 25 m2 el corral, en total su solar mide unos 110 m2. La casa se compone de planta baja donde están las cuadras, un piso más, distribuido en varias habitaciones y desván, Linda: izquierda entrando, herederos de Nicolás García, derecha, Jesús Sacristán y fondo: Felipe de Pablo."

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez

días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican. Y por medio del presente se cita también a D. Eusebio Ojeda García y a sus herederos desconocidos.

Dado en Logroño a 30 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.820

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 6.4.92, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de Logroño en los autos de Juicio de Faltas, nº 436/91-B, seguido por agresiones y amenazas, a instancia de D. Juan Miguel Sacristán Fernández, contra D. Joseba Erramón Bordas Rafael, en la que se acuerda citar a D. Juan Miguel Sacristán Fernández, que tenía su domicilio en c/ Chile, 36, 1º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Abril, a las 10,10 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 6 de Abril de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.782

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Desahucio nº 477/91, a instancia de Dª Isabel Barrio Heredia, representada por la Procuradas Sra. Mercedes Urbiola y bajo la dirección del Letrado Sr. Ricardo de Miguel, contra D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, ambos en paradero desconocido, sobre falta de pago de rentas de un local de negocio; y en los mismos se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño, a 13 de Marzo de 1992.— Examinadas las precedentes actuaciones de juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de las rentas de un local comercial de negocio estipuladas, seguidas ante este Juzgado con el número 477/91 a instancia de Dª Isabel Barrio Heredia, en representación de sus hijos menores propietarios del local, Rubén, marta y Nuria Rodríguez Barrio, representada por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca y bajo la dirección del Letrado Sr. Ricardo de Miguel, contra D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, sobre desahucio de local comercial, por la Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño.— FALLO: Que estimando integralmente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local comercial de negocio sito en Logroño, c/ Vélez de Guevara, nº 1, planta baja izquierda, existía entre la actora, como representante legal de sus hijos menores, dueños de dicho local, y los demandados, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, de la expresada finca, apercibiéndoles de que si no la desalojan dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa condena de costas a los demandados.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de tres días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo el presente, a 31 de Marzo de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.785

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de Juicio Verbal nº 10/91, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con domicilio en Bilbao, representado por la Procuradora Sra. Urdiain, contra D. José Miguel Ezquerro Vergara, sobre reclamación de cantidad. Por el presente se cita al demandado arriba reseñado, cuyo paradero se desconoce, a Juicio Verbal el día 7 de Mayo de 1992 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado y su publicación en el B.O. de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 31 de Marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.